

das obras, imputable al crédito consignado en la Sección decisieste, aplicación trescientos veintitres-seiscientos once del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

DECRETO 551/1963, de 14 de marzo, por el que se declaran de urgencia, autorizándose su realización mediante concierto directo, las obras de «Montaje del Laboratorio Principal para Control y Vigilancia de Obras en Madrid».

Examina el expediente de contratación de las obras de «Montaje del Laboratorio Principal para Control y Vigilancia de Obras en Madrid», provincia de Madrid; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de «Montaje del Laboratorio Principal para Control y Vigilancia de Obras en Madrid», provincia de Madrid, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertadas por la Administración.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil ciento veintisiete pesetas con cincuenta y cinco céntimos a que asciende el presupuesto de las referidas obras, imputable al crédito consignado en la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitres-seiscientos once, coeficiente «A», del Presupuesto de Gastos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Manuel Pérez Sosa autorización para realizar trabajos de alumbramiento en el Barranco Hoyo de los Pinos, en término del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 23 de febrero de 1963, ha resuelto conceder a don Manuel Pérez Sosa autorización para realizar trabajos de alumbramiento en el Barranco Hoyo de los Pinos, en término del Ayuntamiento de El Paso, isla de La Palma (Tenerife), mediante la construcción de una galería con una sola alineación recta de 1.000 metros de longitud y rumbo Este 11° 20' centesimales Sur y un ramal que arrancará de un punto situado a 310 metros de la bocamina, en la única alineación recta de 700 metros de longitud y rumbo Este 24° 50' centesimales Norte, referidos ambos al Norte magnético tomado en la bocamina de la galería principal; denegándose la autorización para perforar el ramal de 500 metros de longitud rumbo Sur 24° 50' centesimales Este, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, por un presupuesto de ejecución material de 1.199.308,22 pesetas, con la limitación señalada anteriormente. La Comisaría de Aguas de Canarias queda autorizada para introducir y aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente o que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de cuatro años contado ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean de aplicación.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Martorell (Barcelona) para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal, para abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Martorell (Barcelona) para aprovechar hasta un caudal de 60 litros por segundo, durante diez horas diarias, de aguas subterráneas del río Llobregat, en aquel término municipal (Barcelona), con destino a establecimiento de aquella localidad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento peticionario, suscrito en Barcelona, en enero de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza, por un importe de ejecución material de 832.427,02 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la autorización, y quedarán terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El Ayuntamiento deberá presentar al solicitar —una vez terminadas las obras— su reconocimiento definitivo un nuevo estudio de tarifas, teniendo en cuenta todas las observaciones anunciadas y acompañando a las mismas el proyecto completo con todas las instalaciones a realizar en el abastecimiento.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental tomará muestras de agua en el momento de practicar el reconocimiento final de las obras y mandará hacer, por cuenta del Ayuntamiento peticionario, los oportunos análisis químico y bacteriológico de las mismas, que se acompañará al acta que se levante, con informe del Ingeniero encargado, de cuyo resultado se deducirá la posible necesidad de una instalación depuradora.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. El Ayuntamiento peticionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada referente al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de acondicionamiento, mejora y ensanche de los kilómetros 0 al 12,5 de la carretera local GR-451, de Puente de Orgiva a Puente de Vélez Benaudalla, en término municipal de Vélez Benaudalla

Visto lo actuado en el período de información pública de este expediente.

Resultando:

1.º Que en el diario «Ideals», de Granada, número 9.437, de 15 de enero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 12, de 16 de enero de 1963, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 23 de enero de 1963, se publicó anuncio de información pública, remitiéndose también a la Alcaldía de Vélez Benaudalla.

2.º Que con fecha 6 de febrero de 1963 la Alcaldía de Vélez Benaudalla remite dos escritos de reclamación presentados ante la misma. En el primero de ellos, don Antonio Fernández García solicita el abono de los terrenos ocupados y de las plantas

arrancadas y que se construya el camino de acceso a la finca. En el segundo, don Antonio López Castillo solicita sean retiradas las piedras caídas sobre la parcela y se dé riego a la misma.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y el informe de la Abogacía del Estado

Considerando:

1.º Que se han cumplido los trámites legales.

2.º Que las reclamaciones formuladas por don Antonio Fernández García y don Antonio López Castillo no se oponen a la necesidad de ocupación, sino que hacen referencia a la indemnización de daños ya causados y al restablecimiento de accesos y riegos, es decir, que se trata de reclamaciones que habrán de ser tenidas en cuenta en el justiprecio y en la ejecución de las obras,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

2.º Ratificar la relación de interesados.

3.º Admitir las reclamaciones formuladas por don Antonio Fernández García y don Antonio López Castillo, a los solos efectos de inclusión en el justiprecio de la indemnización por daños causados y de restablecimiento de accesos y riegos al ejecutarse las obras de acondicionamiento.

Granada, 12 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.867.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santander referente al expediente de expropiación forzosa incoado para la de los bienes o derechos que en el término municipal de Puente Viego es preciso ocupar con motivo de las obras de «Construcción de un aparcamiento», punto kilométrico 387 de la carretera nacional de Burgos a Santander (tramo de Puente Viego).

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de los bienes o derechos que en el término municipal de Puente Viego es preciso ocupar con motivo de las obras de «Construcción de un aparcamiento», punto kilométrico 387 de la carretera nacional de Burgos a Santander (tramo de Puente Viego):

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «Alerta» y «Boletín Oficial» de la provincia de 14 y 28 de diciembre de 1962, respectivamente, y «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1963;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias y de aplicación al caso presente,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere al artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionado, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Puente Viego, conforme a la relación que en su día se publicó.

Segundo.—Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico «El Diario Montañés», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viego, debiendo ser notificado por dicha Alcaldía a los interesados, advirtiéndoles que la fecha inicial del expediente expropiatorio —de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento— es la de 12 de marzo de 1963, y que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.749.